

ACTA: En la ciudad de Montevideo, el 30 de enero de 2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 18 "SERVICIOS CULTURALES, DE ESPARCIMIENTO Y COMUNICACIONES", Subgrupo N° 06 "Salas de juego; Sociedades Hípicas; Studs y Caballerizas" capítulo "Sociedades Hípicas, Casinos Electrónicos y Agencias Hípicas", integrado por: **los delegados del Poder Ejecutivo:** Dra. Natalia Baldomir y Sra. Elizabeth González; **los delegados empresariales:** Fernando Sansone y Mariana Benítez, asistidos por el Dr. Fernando Pérez Tabo y **los delegados de los trabajadores:** Sra. Marcela Da Luz y Sr. Miguel Garín, por FUECYS asistido por la Dra. María Elida Bueno-----

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que se procede a fijar el ajuste salarial correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el día 28 de octubre de 2013.-----

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula OCTAVA literal D del referido convenio colectivo, el aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2015, es de **8,26 %** resultante de la acumulación de los siguientes ítems: a) **CORRECTIVO: 3,10 %**, por concepto de correctivo, equivalente a la diferencia entre la inflación estimada para el 1° de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2014 y la realmente ocurrida; b) **INFLACION ESTIMADA: 5 %**, por concepto de inflación estimada, para el periodo 1° de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2015, equivalente al promedio de la meta mínima y máxima (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU).-----

TERCERO: Por consiguiente, los salarios mínimos por categoría, con vigencia desde el 1° de enero de 2015, para los trabajadores del sector, serán los siguientes:

Categoría		Salarios
Técnico de Sala	Mensual	48288,17
Analista	Mensual	39525,74
Técnico de Servicios Generales	Mensual	38575,22
Starter	Mensual	36423,17
Asistente Operativo	Mensual	35901,22
Cajero Restaurant	Mensual	34438,38
Encargado Seguridad / Supervisor Simulcasting	Mensual	34438,38
Supervisor Sastrería/Supervisor Sala	Mensual	34438,38
Asistente	Mensual	34289,35
Asistente Técnico	Mensual	33.560,49
Recepcionista /Telefonista	Mensual	31.627,03






Control de Inventario y Proveedores	Mensual	30780,19
Auxiliar	Mensual	29748,86
Auxiliar de Mantenimiento	Mensual	29748,86
Sastre Principal	Mensual	27398,34
Auxiliar de Inventario	Mensual	27398,34
Oficial de Mantenimiento	Mensual	28743,7
Caballerizo	Mensual	27977,52
Asistente de Flota	Mensual	26718,21
Cajero Vendedor Simulcasting	Mensual	26637,7
Chofer	Mensual	24893,67
Oficial Gastronómico	Mensual	24111,31
Operador de Gatera / Palafrenero	Mensual	23505,98
Medio Oficial	Mensual	23413,66
Cocinero	Mensual	23314,09
Operador de CCTV	Mensual	23233,58
Auxiliar de Eventos	Mensual	22891,14
Promotor	Mensual	22891,14
Ayudante de Cocina / Cafetero	Mensual	21988,27
Auxiliar de Veterinaria	Mensual	21673,46
Control de Acceso / Fisonomista	Mensual	21325,25
Moza	Mensual	20470,37
Auxiliar de Guardarropa / Sastre	Mensual	20374,45
Guardia de Seguridad Hipódromo / Peón de Hipódromo	Mensual	19985,35
Aseadora	Mensual	19285,97
Jornaleros Hipódromo (valores por jornal 8 horas)		

Supervisor de Cajero	día	1684,2
Asistente de Línea	día	1455,17
Cajero Vendedor	día	1252,7
Control de Acceso Hipódromo	día	1024,88
Operador Call Center	día	1024,88
Reponedor	día	1024,88
Vendedor Boletos	día	1024,88
Anfitrión	día	1024,88
Auxiliar de Carreras	día	1024,88

CUARTO: La compensación personal por antigüedad será modificada de conformidad con la cláusula décimoquinta del Convenio Colectivo suscrito el 28 de octubre de 2013, que establece que la misma ajustará en los meses de enero de 2014, 2015 y 2016 en función de la inflación de cada periodo. Por lo tanto, los valores de la compensación personal por antigüedad a partir del primero de enero de 2015, serán los siguientes:

- Cumplidos 2 años de antigüedad: \$ 345,77 mensuales.....
- Cumplidos 4 años de antigüedad: \$ \$ 691,53 mensuales.....
- Cumplidos 6 años de antigüedad: \$ 1037,30 mensuales.....
- Cumplidos 8 años de antigüedad: \$ 1383,06 mensuales.....

Leída, se ratifican y firman de conformidad.








